

Procedimientos del proceso legal debido de educación especial **Hoja informativa**

Este documento proporciona información general con relación a los procedimientos del proceso legal debido en los casos que implican a niños en edad escolar que son elegibles para recibir educación especial conforme a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) y el Capítulo 14 de Pennsylvania y que son estudiantes discapacitados protegidos por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y el Capítulo 15 de Pennsylvania. Para recibir más información, por favor lea el Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial y la Guía para Padres: Entendiendo las audiencias del proceso legal debido de educación especial. Puede encontrar estos documentos en el sitio web de la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR, por sus siglas en inglés) (www.odr-pa.org) o puede obtener una copia por correo llamando a la ODR al 1-800-222-3353.

Los padres o la agencia local educativa (LEA, por sus siglas en inglés) pueden solicitar una audiencia del proceso legal debido con respecto a cualquier tema relacionado a la identificación, evaluación, o colocación educativa del niño(a), o la provisión de una educación pública, apropiada, y gratis (FAPE, por sus siglas en inglés), presentando un "Aviso de la queja del proceso legal debido". Una audiencia del proceso legal debido no puede proceder hasta que toda la información requerida sea provista y todos los procedimientos sean seguidos.

Hay un formulario de la queja del proceso legal debido disponible en la página web de la ODR (<http://odr-pa.org/odr-request-forms>) para ayudar a las partes a llenar una queja del proceso legal debido. Sin embargo, este formulario no es requerido.

Plazo de tiempo para solicitar el Proceso legal debido: Los padres o la LEA deben pedir una audiencia del proceso legal debido presentando un Aviso de la queja del proceso legal debido dentro de no más de dos (2) años a partir de la fecha en que los padres o la LEA supieron, o deberían haber sabido, de la acción presunta que forma la base del Aviso de la queja del Proceso legal debido.

Hay excepciones limitadas con respecto a este plazo de tiempo. Este plazo de tiempo no se aplicará a los padres si no se les permitió pedir la audiencia del proceso legal debido a las malas representaciones específicas de la LEA que había resuelto el problema que forma la base del Aviso de la queja del Proceso legal debido; o si la LEA no reveló a los padres información que debía haberles provisto.

Presentación del Aviso de la queja del proceso legal debido: Una copia del Aviso de la queja del proceso legal debido debe ser enviada a la otra parte y, al mismo tiempo, a la Oficina para la Resolución de Disputas.

Contenido del Aviso de la queja del proceso legal debido: El Aviso de la queja del proceso legal debido debe contener la siguiente información:

1. El nombre del niño(a); la dirección donde vive el niño(a); y el nombre de la escuela a la que asiste;
2. Si el niño(a)/el joven no tiene un hogar, la información disponible para contactarlo y el nombre de la escuela a la que asiste;
3. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo la información relacionada a tal problema; y

4. Una resolución propuesta para el problema en la medida que se sepa y esté disponible a la parte que presenta el Aviso.

Desafiar la suficiencia de la queja del proceso legal debido: La queja del proceso legal debido será considerada como suficiente a menos que la parte que la reciba notifique al oficial de la audiencia y a la otra parte, por escrito y dentro de quince (15) días después de haberla recibido, que la parte que recibió el Aviso cree que no reúne los requisitos listados arriba.

La Determinación del oficial de la audiencia sobre la suficiencia de un Aviso de la queja del proceso legal debido: Dentro de cinco (5) días después de haber recibido una impugnación a la suficiencia del Aviso de la queja del proceso legal debido, el oficial de la audiencia debe determinar, basado solamente en la información contenida en el Aviso de la queja, si cumple con los requisitos. El oficial de la audiencia debe notificar inmediatamente a ambas partes, por escrito, sobre su determinación.

Respuesta a la queja: Si la LEA no ha enviado un aviso previo escrito (PWN, por sus siglas en inglés), a menudo llamado una Notificación de la ubicación educativa recomendada (NOREP, por sus siglas en inglés), a los padres con respecto al tema contenido en el Aviso de la queja del proceso legal debido, la LEA debe enviar a los padres, dentro de diez (10) días después de haber recibido el Aviso de la queja del proceso legal debido, una respuesta que incluya la siguiente información: una explicación de por qué la LEA propuso o se rehusó a tomar la acción descrita en el Aviso de la queja del proceso legal debido; una descripción de otras opciones que el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; una descripción de cada procedimiento de evaluación, documento, o informe que la LEA usó como base para la acción propuesta o rechazada; y una descripción de los factores pertinentes a la propuesta o el rechazo de la LEA.

Presentar esta respuesta al Aviso de la queja del proceso legal debido de los padres no previene que la LEA desafíe la suficiencia del Aviso de la queja del proceso legal debido.

A menos que la LEA ya ha enviado un NOREP a los padres anteriormente, se debe enviar una respuesta a la queja del proceso legal debido a los padres dentro de diez (10) días después de haber recibido la queja. La respuesta debe referirse específicamente a los asuntos expuestos en la queja del proceso legal debido. Si son los padres que reciben la queja del proceso legal debido, una respuesta al Aviso de la queja del proceso legal debido debe ser enviada a la LEA dentro de diez (10) días después de haber recibido la queja. La respuesta debe tratarse específicamente sobre los temas expuestos en la queja del proceso legal debido.

Aviso enmendado de la queja del proceso legal debido: Los padres o la LEA pueden enmendar su queja del proceso legal debido solamente si: la otra parte acepta por escrito la enmienda y recibe la oportunidad de resolver los temas expuestos en la queja del proceso legal debido a través de una reunión de resolución; o el oficial de la audiencia da permiso a una de las partes para enmendar la queja del proceso legal debido. Sin embargo, el oficial de la audiencia puede dar su permiso dentro de cinco (5) días antes de que comience la audiencia del proceso legal debido. Conforme a la ley, cuando se enmienda una queja del proceso legal debido, el plazo de tiempo para una reunión de resolución y el plazo de tiempo para resolver la queja comienzan otra vez al presentar la queja enmendada.

Tema de la audiencia: No se le permite a la parte que solicitó la audiencia del proceso legal debido plantear temas en la audiencia del proceso legal debido que no fueron planteados en la queja del proceso legal debido (o la queja enmendada del proceso legal debido), a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Sesión de resolución (aplica solamente a peticiones de los padres para el proceso legal debido para niños bajo la ley IDEA): Antes de que una audiencia del proceso legal debido ocurra, la LEA debe tener una reunión de resolución, a menos que los padres y la LEA acepten por escrito a

renunciar a ella o a usar la mediación en vez de la reunión de resolución. El propósito de la reunión es dar a la LEA la oportunidad de resolver la disputa sin la necesidad de proceder a una audiencia del proceso legal debido. Los padres y la LEA determinarán quienes participarán en la reunión de resolución. La ley requiere que el miembro relevante o los miembros relevantes del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) que conocen los datos identificados en la queja del proceso legal debido asistan a la reunión. La reunión de resolución debe ocurrir dentro de quince (15) días después de que la LEA haya recibido la queja del proceso legal debido por parte de los padres. Un representante de la LEA que tenga la autoridad para tomar decisiones debe estar presente en esta reunión. La LEA no puede tener a un abogado en la reunión a menos que los padres también tengan uno. En la reunión, los padres discutirán la queja del proceso legal debido, y la LEA tendrá la oportunidad de resolver la queja del proceso legal debido.

Si ambas partes creen que el uso de una tercera parte neutral aumentará la probabilidad de llegar a un acuerdo en la reunión de resolución, la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR por sus siglas en inglés) asignará a un facilitador al solicitarlo. No se le cobrará a las partes por usar un facilitador en los casos de la ley IDEA.

Si los padres y la LEA resuelven los asuntos de la queja del proceso legal debido en la reunión de resolución, deben escribir las condiciones del acuerdo y tanto los padres como el representante de la LEA que tenga autoridad vinculante deben firmar el acuerdo. El acuerdo es un documento legalmente vinculante y puede ser impuesto por un tribunal.

Los padres o la LEA pueden anular el acuerdo dentro de tres (3) días laborables a partir de la fecha del acuerdo. Después de tres (3) días, el acuerdo será vinculante para ambas partes.

Asuntos administrativos en las mediaciones, y el proceso legal debido: Al realizar asuntos administrativos tales como programación, intercambios de listas de testigos, y conferencias de estatus, los padres y la LEA pueden acordar usar medidas alternas de participación, como conferencias por video y por teléfono. El formato de cualquiera de estas actividades que involucren al oficial de la audiencia, en la medida en que tales actividades estén bajo su criterio, será decidido por el oficial de la audiencia.

Plazos de tiempo para completar la audiencia del proceso legal debido: En los casos en donde uno de los padres haya presentado la queja del proceso legal debido sobre un niño elegible bajo la ley IDEA, si la LEA no ha resuelto la queja del proceso legal debido dentro de treinta (30) días después de haberla recibido, o dentro de treinta (30) días después de haber recibido la queja enmendada del proceso legal debido, la audiencia del proceso legal debido puede proceder y los plazos de tiempo aplicables pueden comenzar.

En los casos que involucren a estudiantes discapacitados bajo la Sección 504 y el Capítulo 15, y en casos en donde la LEA haya presentado la queja del proceso legal debido sobre un niño elegible bajo la ley IDEA, la audiencia del proceso legal debido puede proceder y los plazos de tiempo aplicables comenzarán el día después de que se haya presentado la queja del proceso legal debido.

El plazo de tiempo para la finalización de la audiencia del proceso legal debido, una vez que los plazos de tiempo comiencen, es cuarenta y cinco (45) días, a menos que el oficial de la audiencia conceda extensiones específicas a cualquier parte.

En los casos expeditos que involucren la disciplina o problemas relacionados a los servicios de año escolar extendido (ESY por sus siglas en inglés), estos plazos de tiempo no aplican. Los casos expeditos que tienen que ver con disciplina deben ser concluidos en no menos de treinta (30) días escolares después de que la queja del proceso legal debido sea presentada. Los casos expeditos que tengan que ver con los servicios de año escolar extendido deben concluirse dentro de treinta (30) días corridos después de presentar la queja del proceso legal debido.

Divulgación de evaluaciones y recomendaciones: No menos de cinco (5) días laborables antes de una audiencia del proceso legal debido, cada parte debe divulgar a todas las otras partes todas las evaluaciones completadas antes de esa fecha, todas las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones y todos los demás documentos y testigos que la otra parte tenga la intención de presentar en la audiencia del proceso legal debido. El incumplimiento para divulgar esta información puede resultar en que un oficial de la audiencia prohíba que la parte presente dicha información en la audiencia a menos que la otra parte acceda a que sea presentada.

Derechos de la audiencia del proceso legal debido: Generalmente, las audiencias del proceso legal debido para niños con discapacidades, o si se cree que puedan tener discapacidades, deben ser programadas y completadas en la LEA en un lugar ya una hora razonablemente conveniente para los padres y el niño involucrado. La audiencia debe ser oral y personal, y debe ser cerrada al público a menos que los padres pidan una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión dictada en el caso, y solamente la decisión, estará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como un archivo del niño y no podrá hacerse disponible al público en una forma que incluya información personal que se pueda identificar.

Los padres pueden ser representados por un asesor legal, y/o acompañados y aconsejados a la audiencia por individuos con conocimientos o entrenamientos especiales con respecto a los problemas de los jóvenes con discapacidades. Se debe dar a los padres o a los representantes de los padres acceso a los archivos educativos, incluso exámenes o informes en los cuales está basada la acción propuesta. Una parte tiene el derecho de requerir la asistencia de testigos, que puedan tener evidencia en la cual la acción propuesta está basada, e interrogarlos. Una parte tiene el derecho de presentar evidencia y testigos, y de enfrentar y repreguntar a testigos de la parte opositora, incluso la presentación de testimonios de expertos médicos, psicológicos, y educativos.

Procedimientos de la audiencia: El oficial de la audiencia asignado informará a las dos partes sobre los procedimientos relacionados a la audiencia, y sobre los asuntos relacionados a la administración de la audiencia que están bajo su criterio.

Decisión del oficial de la audiencia: Aunque las reglas técnicas de evidencia no serán seguidas, la decisión del oficial de la audiencia debe basarse en evidencias sustanciales presentadas en la audiencia. Se proveerá, si el padre desea, un registro textual electrónico de la audiencia sin costo alguno para los padres. La decisión del oficial de la audiencia debe incluir hallazgos de hechos, discusiones y conclusiones de la ley. La decisión debe ser tomada por motivos sustanciales, basada en una determinación de si el niño recibió una educación pública, apropiada, y gratis (FAPE, por sus siglas en inglés). Para disputas que alegan una violación de procedimiento, un oficial de la audiencia puede declarar que un niño no recibió una educación pública, apropiada, y gratis solamente si las insuficiencias de procedimiento impidieron el derecho del niño a una educación pública, apropiada, y gratis; si impidieron significativamente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de tomar decisiones con respecto a la provisión de una educación pública, apropiada, y gratis al niño(a); o si causaron una privación de beneficios educativos. Un oficial de la audiencia aún puede exigir que la LEA cumpla con requisitos de procedimiento aunque el oficial de la audiencia determine que el niño recibió una educación pública, apropiada, y gratis. Los padres aún pueden presentar una queja ante la Oficina de Educación Especial (en inglés, "Bureau of Special Education") con respecto a violaciones de procedimiento.

Acción civil: Los padres o la LEA que no están de acuerdo con las conclusiones o la decisión del oficial de la audiencia tienen el derecho de presentar una apelación en un tribunal estatal o federal. A veces, los temas en un caso del proceso legal debido tratan de no sólo temas de educación especial, sino también del estatus y/o alegación del niño como dotado (en inglés, "gifted"). En este caso, la orden final del oficial de la audiencia—en la medida en que trate sobre los temas de ser dotado—solamente puede ser apelada ante el tribunal estatal (en inglés, "Commonwealth Court"). Para todas las demás apelaciones, se recomienda a la parte que presenta la apelación que busque

un asesor legal para determinar cuál es el tribunal apropiado en donde debe presentar una apelación. Una parte tiene noventa (90) días a partir de la fecha de la decisión del oficial de la audiencia para presentar una apelación ante el tribunal federal. Aunque este período de tiempo para apelar la decisión al Tribunal del Estado de Pennsylvania es probablemente igual, ya que no es claro si aplican las reglas estatales que tratan de establecer un período uniforme de treinta (30) días para presentar apelaciones ante el tribunal, una parte que apela ante dicho tribunal puede querer hacerlo en menos tiempo.

Honorarios del abogado: Un tribunal, según su criterio, puede adjudicar los honorarios razonables del abogado como parte del costo: a una parte cuyas pretensiones sean estimadas y que sean padres de un niño con una discapacidad; a una parte cuyas pretensiones sean estimadas y que sea una Agencia Estatal Educativa o LEA contra un abogado de los padres que presente una queja del proceso legal debido o acción subsiguiente que sea frívola, irrazonable, o sin fundamento, o contra el abogado de los padres que continuó litigando después de que la litigación claramente se tornó frívola, irrazonable, o sin fundamento; o a una Agencia Estatal Educativa o LEA cuyas pretensiones sean estimadas, contra el abogado de los padres, o contra los padres, si la queja del proceso legal debido de los padres, o el derecho de acción subsiguiente de los padres, fue presentado por un propósito indecoroso, tal como para acosar, causar una demora innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo de litigación. Los honorarios adjudicados serán basados en las tarifas predominantes en la comunidad en la cual la acción o procedimiento surgió, para el tipo y la cantidad de servicios proporcionados por el abogado.

La ley federal impone ciertos requisitos a los padres y la LEA, y en algunas circunstancias puede que limite las indemnizaciones de honorarios del abogado. Es recomendable que los padres consulten con su asesor legal con respecto a estos asuntos. Las siguientes reglas aplican: Los honorarios del abogado no pueden ser adjudicados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en alguna acción o procedimiento para servicios rendidos con posterioridad al tiempo de una oferta escrita de un acuerdo a los padres si la oferta es hecha dentro del tiempo señalado por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles, o, en el caso de una audiencia administrativa, en alguna instancia más de diez (10) días antes que el procedimiento empiece; la oferta no es aceptada dentro de diez (10) días; y el tribunal declara que la indemnización obtenida al final por los padres no es más favorable a los padres que la oferta para un convenio. Una indemnización de honorarios del abogado y costos relacionados puede ser hecha a los padres cuyas pretensiones sean estimadas y que tuvieron una substancial justificación para rechazar la oferta para un convenio. Los honorarios del abogado no pueden ser adjudicados con relación a alguna reunión del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) a menos que la reunión ocurra como un resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Una reunión de resolución del proceso legal debido no es considerada como una reunión programada como resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial, ni una audiencia administrativa o acción judicial para reembolsar honorarios del abogado. El tribunal puede reducir la cantidad de cualquier indemnización de honorarios del abogado cuando:

Los padres, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, prolongó sin razón la resolución final de la controversia; la cantidad de los honorarios del abogado que fueron autorizados a ser adjudicados excede sin razón la tarifa salarial predominante en la comunidad por servicios semejantes ofrecidos por abogados que poseen una destreza, reputación, y experiencia razonablemente comparable; el tiempo pasado y los servicios legales proporcionados son excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o el abogado que representa a los padres no dio a la agencia local educativa la información apropiada en la queja del proceso legal debido. Estas reducciones no aplican a ninguna acción o procedimiento si el tribunal declara que el estado o la LEA prolongaron razonablemente la resolución final de la acción o procedimiento.

Estatus del niño durante los procedimientos administrativos: Cuando un oficial de la audiencia está de acuerdo con los padres del niño de que un cambio de colocación es apropiado, el niño recibirá dicha colocación aún si la LEA apela la decisión. Vea el Título 34 del Código de Regulaciones Federales, §518(d). Dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la decisión del oficial de la audiencia, un formulario de garantía debe ser completado por el Superintendente o el Director ejecutivo, y devuelto al coordinador de casos asignado de la Oficina para la Resolución de Disputas, asegurando que el niño ha recibido la colocación exigida sin tener en cuenta cualquier apelación. Las preguntas sobre este proceso deben ser dirigidas al asesor legal de la LEA.